

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE ASISTENCIA PARA ELECTRODOMESTICOS CLIENTES RESIDENCIALES CODENSA

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA LA **COMPANIA**, PROPORCIONARA A TRAVES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO LA MANO DE OBRA Y LOS REPUESTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA RESTABLECER LAS CONDICIONES NORMALES DE FUNCIONAMIENTO DEL PRODUCTO ASEGURADO DESCRITO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, SIEMPRE QUE DICHA REPARACION SEA NECESARIA POR UNA FALLA MECANICA, ELECTRICA O ELECTRONICA INTERNA DEL PRODUCTO ASEGURADO DURANTE SU USO NORMAL, NO COMERCIAL, EN LA FORMA DESCRITA POR LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.

SE CUBREN LOS DAÑOS O AVERIAS INTERNAS POR LA ACCION DIRECTA DE LA ENERGIA ELECTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO O ARCOS VOLTAICOS GENERADAS EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA SIEMPRE Y CUANDO EL CABLEADO DE LA VIVIENDA CUMPLA CON LOS ESTANDARES SOLICITADOS POR EL PROVEEDOR DE ENERGIA ELECTRICA.

ESTE SEGURO ES INDEPENDIENTE Y EN NINGUN CASO REEMPLAZA LA GARANTIA ORIGINAL DEL FABRICANTE Y ES ASI MISMO, DISTINTO E INDEPENDIENTE DE LA GARANTIA MINIMA PRESUNTA. EN CONSECUENCIA, NI EL FABRICANTE, NI EL VENDEDOR DEL PRODUCTO ASEGURADO ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DERIVADA DE ESTE CONTRATO.

SE CUBRE LOS ELECTRODOMESTICOS HASTA POR DOCE (12) AÑOS DE ANTIGUEDAD AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE LA PRESTACION SERVICIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA REGISTRADA EN EL SERIAL DE FABRICACION.

1. COBERTURAS

1.1. REPOSICIÓN O ARREGLO DE PIEZAS

LA COMPANIA A TRAVES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO CONTRATADO POR ELLA, DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL SERVICIO INDIVIDUAL DE ESTE POLIZA, CUBRIRA LA MANO DE OBRA Y LOS REPUESTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA RESTABLECER LAS CONDICIONES NORMALES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS SEGUN PLAN Y LIMITES MAXIMOS ESPECIFICADOS POR EL CLIENTE. SIEMPRE QUE DICHA REPARACION SEA NECESARIA POR UNA FALLA MECANICA, ELECTRICA O ELECTRONICA INTERNA DEL PRODUCTO DURANTE SU USO NORMAL, NO COMERCIAL, EN LA FORMA DESCRITA POR EL FABRICANTE, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO, A AQUELLOS ELECTRODOMESTICOS QUE POR SU TIPO DE USO LO REQUIEREN COMO NEVERAS, LAVADORAS Y SECADORAS.

1.2. SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DEL PRODUCTO

CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO CUBIERTO EL PRODUCTO ASEGURADO REQUIERA REPARACION EN TRES OPORTUNIDADES DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, O SI A JUICIO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, EL PRODUCTO ASEGURADO NO ES SUSCEPTIBLE DE SER REPARADO, EL PRESTADOR DEL SERVICIO PODRA SUSTITUIRLO POR UNA NOTA DE CAMBIO, HASTA POR EL VALOR CONSIGNADO EN EL DOCUMENTO, CANJEABLE EN LOS ALMACENES ALKOSTO O KTRONIX, PARA QUE ADQUIERA UN VALOR IGUAL O DE CARACTERISTICAS SIMILARES EN CADA SITUACION DEFINITIVA DEL PRODUCTO ASEGURADO LOS GASTOS DE ENVIO DEL NUEVO PRODUCTO CORRERAN POR CUENTA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA, LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- 2.1. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPANIA O EL PRESTADOR DEL SERVICIO CONTRATADO POR ELLA, DESDE LA FECHA DE AFILIACION.
- 2.2. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL CENTRO DE SERVICIO BAJO CUENTA Y RIESGO.
- 2.3. EL PRODUCTO ASEGURADO QUE AUN SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA GARANTIA DEL FABRICANTE O GARANTIA ORIGINAL.
- 2.4. EL MANTENIMIENTO, REPARACION O REEMPLAZO NECESARIO POR PERDIDA O DAFNO TOTAL O PARCIAL DEL PRODUCTO ASEGURADO QUE RESULTE DE CUALQUIER CAUSA DIFERENTE AL USO Y OPERACION NORMAL DEL PRODUCTO ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A HURTO, NEGLIGENCIA, MAL USO, ABUSO, ERRORES EN CONEXION A LAS REDES O A OTRO

EQUIPO, SUMINISTRO INADECUADO DE GAS, CORRIENTE ELECTRICA O AGUA, INSTALACION DE ACCESORIOS DE MANERA INCORRECTA, DAÑOS OCASIONADOS DURANTE EL TRANSPORTE (EXCEPTUANDO DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRASLADO AUTORIZADO DEL PRODUCTO ASEGURADO POR PARTE DE LA COMPANIA O PRESTADOR DEL SERVICIO CONTRATADO POR ELLA) MODIFICACIONES INDEBIDAS AL PRODUCTO ASEGURADO, DAÑOS CAUSADOS POR PLAGAS DE ANIMALES O INSECTOS, OXIDACION, POLVO, CORROSION, BATERIAS DEFECTIVAS, DERRAME DE BATERIAS, FOSFORO QUEMADO (INCLUYE IMAGEN CON ESPECTROS), PÍXELES FUNDIDOS POR CAUSAS DIFERENTES A LAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE, O CUALQUIER OTRO EVENTO EXTERNO AL PRODUCTO ASEGURADO.

2.5. LOS ELEMENTOS DE APARIENCIA O ESTRUCTURALES Y SUS REPARACIONES: TALES COMO ENVOLTURAS, CARCAZAS, CAJAS, PARTES DECORATIVAS, CHASIS, BASTIDOR O EL MARCO, ETC.

2.6. LOS ELEMENTOS ADICIONALES COMO ACCESORIOS, INTERRUPTORES, ADAPTADORES Y CARGADORES DE BATERIAS EN GENERAL, LINEAS Y CABLES EXTERNOS, BOTONES, ASIDEROS, ANTENAS, TERMINALES, CONTROLADORES, TONOS, TOMACORRIENTE, ENCUBRIDORES Y PARTES DESECHABLES, RECIPIENTES, GABINETES Y CAJONES.

2.7. LOS ELEMENTOS CONSUMIBLES, TALES COMO, DVD Y DISCOS COMPACTOS INCLUIDOS LOS DE AUDIO O DE VIDEO.

2.8. DESPERFECTOS CAUSADOS POR FALLAS EN UNIDADES TRANSFORMADORAS O GENERADORES O SERVIDORES, ETC., COLOCADAS EN FORMA EXTERNA AL PRODUCTO ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ELLAS HAYAN SIDO PROVISTAS DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE DEL PRODUCTO ASEGURADO, COMO COMPLEMENTO O PARTE INTEGRAL DEL PRODUCTO ASEGURADO.

2.9. LOS DAÑOS CAUSADOS POR EXPOSICIÓN A CONDICIONES LUMINICAS, CLIMATICAS O AMBIENTALES, ARENA, ASI COMO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR GOLPES, CAIDAS O USO DEL PRODUCTO ASEGURADO CON FINES COMERCIALES O DE MANERA DISTINTA AL INDICADO POR EL FABRICANTE.

2.10. LOS PROBLEMAS DE TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN EN GENERAL.

2.11. LOS DESPERFECTOS, DAÑOS O PERDIDA PRODUCIDOS A CAUSA O COMO CONSECUENCIA DE:

2.11.1. ARREGLOS, REPARACIONES, MODIFICACIONES O RECONSTRUCCIONES DE LA INSTALACION O CUALQUIER PARTE DEL PRODUCTO ASEGURADO, POR UN TECNICO NO AUTORIZADO POR EL FABRICANTE, LA COMPANIA O PRESTADOR DEL SERVICIO CONTRATADO POR ELLA.

2.11.2. PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y/O RESTABLECIMIENTO DEL MISMO.

2.11.3. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

2.11.4. LOS CAUSADOS POR INCENDIO, INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUCCIONES VOLCANICAS, TEMPESTADES CICLONICAS, CAIDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, O CUALQUIER OTRO FENOMENO DE LA NATURALEZA DE CARACTER CATASTROFICO.

2.11.5. LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, REBELION, SEDICION, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACION, REBELION, SEDICION, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTIN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PUBLICO, SUCUESTRO, CONFIGURACION, INCAUTACION O DECOMISO.

2.11.6. LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LOS PROGRAMAS DE APLICACION, EL SOFTWARE NI LA INFORMACION CONTENIDA EN ELLOS, POR LO QUE LA COMPANIA O EL PRESTADOR DEL SERVICIO CONTRATADO POR ELLA, NO SERA RESPONSABLE POR LA PERDIDA DE DATOS O INFORMACION COMO TAMPOCO POR LA RESTAURACION DE LA MISMA.

2.12. EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA LOS DAÑOS, LAS PERDIDAS O LOS PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

2.12.1. GOLPES O CAIDAS ACCIDENTALES QUE SUFRAN LOS BIENES DURANTE SU TRASLADO O MOVILIZACION, O POR EL DESPLOME O CAIDA DE ESTANTERIAS O ESTRUCTURAS, FUEGO SUBTERRANEO, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NORMALES DEL SUELO O DEL SUBSUELO, HUNDIMIENTO, DESPLOME, DERRUMBAMIENTO, DESPLAZAMIENTO O ASENTAMIENTO.

2.12.2. MANCHAS, RASGONES, RASPADURAS, O RAYONES SOBRE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS QUE IMPLUGEN UNICAMENTE DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS.

2.12.3. LAS CONDICIONES ATMOSFERICAS, VICIO PROPIO, MERMA, FILTRACION, OXIDACION, CAVITACION, CORROSION, HUMEDAD ATMOSFERICA, CONTAMINACION O POLUCION.

2.12.4. EL EMPLEO DE ARMAS NUCLEARES, MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHA MATERIALES O ARMAS.

2.12.5. LOS ACTOS EJECUTADOS POR LA AUTORIDAD, SALVO AQUELLOS REALIZADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE PARA CONTRARRESTAR EL SINIESTRO O EVITAR SU EXTENSION.

2.13. NO SE CUBREN LOS DAÑOS O AVERIAS INTERNOS POR LA ACCION DIRECTA DE LA ENERGIA ELECTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITO O ARCOS VOLTAICOS GENERADAS EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA.

2.14. PRODUCTOS ASEGURADOS CON FECHA DE FABRICACION MAYOR AL PERMITIDO.

3. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

LA COMPANIA, NO asumirá responsabilidad alguna por daños relacionados con el servicio prestado en virtud de esta póliza, diferentes a los aquí establecidos y los señalados en las disposiciones legales que resulten aplicables.

4. DEFINICIONES

4.1. **Prestador del servicio:** Persona contratada por la Compañía que Prestará los servicios descritos en el presente contrato. La persona jurídica contratada por la Compañía es ANDIASISTENCIA S.A.

4.2. **Asegurado:** Propietario del PRODUCTO ASEGURADO, según consta en la factura de compra y en el certificado individual de seguro.

4.3. **Producto asegurado:** Bien descrito en el certificado individual de seguro debidamente identificado con su tipo, marca, número de serie, modelo, fecha de compra y valor.

4.4. **Servicio:** Mano de obra y partes de repuesto necesarias para restablecer el funcionamiento del PRODUCTO ASEGURADO a sus condiciones normales de operación de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

4.5. **Nota de cambio:** Documento representativo de valor que es expedida por el PRESTADOR DEL SERVICIO en algunos casos de sustitución del producto asegurado.

4.6. **Valor asegurado:** es el límite máximo de indemnización que va a pagar LA COMPANIA en caso de siniestro.

4.7. **Tomador:** El tomador del seguro es la persona que contrata el seguro, es decir, a nombre de quien figura la póliza y quien paga la prima

5. SINIESTRO - AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA

5.1. El ASEGURADO deberá comunicarse telefónicamente con la central de llamadas del PRESTADOR DEL SERVICIO, al número 6445428 o Centro revertido Nacional 018000 945 428 de la ciudad de Bogotá D.C.

5.2. Producida la llamada, el ASEGURADO deberá informar a la central de llamadas del PRESTADOR DEL SERVICIO, nombres y apellidos del ASEGURADO y documento de identidad, dirección, número telefónico de contacto y el motivo de la llamada.

5.3. El PRESTADOR DEL SERVICIO orientará al ASEGURADO y en caso requerido informará los datos del Centro de Servicios al cual debe trasladar el PRODUCTO.

5.4. El ASEGURADO deberá trasladar el PRODUCTO al centro de servicios informado por el PRESTADOR DEL SERVICIO; el personal del Centro de Servicio recibirá el PRODUCTO en depósito para realizar una inspección previa, determinar la falla y causa de la misma.

5.5. El Servicio para lavadoras, secadoras, lavadora - secadora, televisores de más de (veinticinco) 25 pulgadas, campanas extractoras, fogones de hornillas eléctricas y a gas, esteros, y/o los demás equipos eléctricos que a criterio del PRESTADOR DEL SERVICIO sean de difícil movilización por su tamaño o peso, será atendido a domicilio por un técnico del PRESTADOR DEL SERVICIO en los siguientes términos:

- El PRESTADOR DEL SERVICIO coordinará con el ASEGURADO la fecha y hora en que se realizará la revisión del PRODUCTO ASEGURADO por parte del personal designado para tal efecto por el PRESTADOR DEL SERVICIO.
- El PRESTADOR DEL SERVICIO no está autorizado para retirar elementos que estén fijados a la pared, a un mueble o a una estructura, que pudiera ocasionar daños a la propiedad en la que se encuentra el PRODUCTO; en consecuencia, el ASEGURADO debe desinstalar el PRODUCTO antes de la fecha programada para la reparación y garantizar un entorno seguro y sin riesgos, así como la presencia de un ambiente responsable en el domicilio a la hora programada para la visita.
- Si a juicio del PRESTADOR DEL SERVICIO, el PRODUCTO debe ser trasladado al Centro de Servicio para su reparación, el traslado del PRODUCTO será realizado por el PRESTADOR DEL SERVICIO, si lo anterior no resulta posible, el PRESTADOR DEL SERVICIO acordará con el ASEGURADO el traslado del PRODUCTO al Centro de Servicio y el reembolso de los gastos razonables en que incurra el ASEGURADO con ocasión del traslado.

5.6. En el evento que el PRODUCTO o el repuesto no se encuentre incluido dentro del objeto de la póliza, el PRESTADOR DEL SERVICIO comunicará al ASEGURADO esta circunstancia. El ASEGURADO puede optar a retirar el PRODUCTO ASEGURADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación; puede autorizar expresamente al centro de servicio para que le sea reparado el equipo; en este caso los costos que generen por el arreglo serán cancelados directamente por el ASEGURADO antes de retirar el PRODUCTO ASEGURADO.

5.7. Verificada la procedencia de la cobertura, el PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a devolver el PRODUCTO ASEGURADO reparado dentro del mes siguiente contado a partir del recibo del PRODUCTO por parte del personal del Centro de Servicio, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

5.8. La obligación de entregar dentro del plazo señalado en el numeral anterior no será exigible en el evento de que las piezas necesarias para la reparación no se encuentren disponibles en el mercado local y deban ser conseguidas en otras plazas. En ese caso el PRESTADOR DEL SERVICIO (contratado por la Compañía) comunicará al ASEGURADO esta circunstancia, y podrá sustituir temporalmente el PRODUCTO ASEGURADO por otro de similares características hasta tanto se entregue el PRODUCTO ASEGURADO reparado.

5.9. Reparado el PRODUCTO ASEGURADO, el ASEGURADO se obliga a retirar el PRODUCTO ASEGURADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación en la que se le informe que éste ha sido reparado. Si el PRODUCTO ASEGURADO no es retirado por el ASEGURADO dentro del término establecido, se obliga de manera expresa y anticipada a pagar al PRESTADOR DEL SERVICIO la suma equivalente al uno por ciento (1%) de valor de compra del PRODUCTO que conste en la factura de compra correspondiente, por cada día de demora en el retiro del PRODUCTO ASEGURADO, dicho valor deberá ser cancelado al CENTRO DE SERVICIO previo al retiro del PRODUCTO ASEGURADO.

5.10. El PRESTADOR DEL SERVICIO se reserva el derecho de subcontratar el desarrollo de las actividades objeto de la presente póliza.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Además de las obligaciones a cargo del ASEGURADO previstas en otras cláusulas de este contrato, el ASEGURADO se obliga a:

a) Pagar al Tomador la prima correspondiente al seguro contratado.

b) Observar estrictamente las instrucciones impartidas por el fabricante en los manuales de uso del PRODUCTO ASEGURADO y a velar porque el PRODUCTO ASEGURADO permanezca en óptimas condiciones de conservación y funcionamiento.

c) Comunicarse previamente con la central de llamadas del PRESTADOR DEL SERVICIO para reportar la avería.

d) No efectuar y ni permitir que se efectúe cualquier reparación, intervención, manipulación o uso no autorizado del PRODUCTO ASEGURADO, sin consentimiento previo, expreso y escrito del PRESTADOR DEL SERVICIO.

7. INCUMPLIMIENTO

LA COMPAÑÍA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o decisión unilateral del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en esta póliza, así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u origen público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

8. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La Compañía dará garantía de 6 meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado. Esta garantía se pierde cuando el contratante del servicio adelante trabajos con personal diferente al de la Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

9. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA, a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, pagará al ASEGURADO, la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite el siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio y dentro de los límites de la suma asegurada, de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización; el valor de la indemnización no excederá en ningún caso el límite asegurado en el certificado individual de seguro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el ASEGURADO.

10. LIMITES DE COBERTURA

La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá, en ningún caso, los límites de cobertura enunciados en la presente póliza. El monto máximo asegurado corresponde al valor estipulado para el PLAN adquirido por el cliente en el Certificado Individual de Seguro.

11. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LA COMPAÑÍA, a través del PRESTADOR DEL SERVICIO contratado por ella, ó de sus proveedores, se obliga a otorgar las coberturas contratadas, cuantas veces se solicite durante la vigencia del Certificado Individual de Seguro, en los términos y condiciones previstas en este documento; este estará limitado hasta el monto del plan escogido por el cliente y que aparece en la caratula de seguro.

12. PAGO DE LA PRIMA

La prima es el precio del seguro que será cobrada cada mes. En todos los casos la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la compañía de seguros.

Se entenderá que existe mora cuando transcurridos treinta (30) días de finalizado cada periodo mensual al pagado, la compañía no hubiere recibido el pago de la prima del seguro correspondiente al siguiente periodo.

13. VIGENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL

La vigencia de la póliza será anual con un pago fraccionado mensual de la prima, el no pago de una fracción mensual de la prima dentro del término pactado generará la terminación automática del contrato del seguro.

La vigencia de la póliza inicia trascurridos treinta (30) días contados a partir de las cero 00:00 horas del día de realizado el pago de la prima del seguro resultante del proceso de afiliación a través de la factura CODENSA S.A. E.S.P

14. ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones otorgadas en la presente póliza será de aplicación dentro del territorio de la República de Colombia, durante la vigencia estipulada en el Certificado de Contrato, siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones previstos en esta póliza.

15. PAGO DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA, a través del PRESTADOR DEL SERVICIO, pagará al ASEGURADO, la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite el siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio y dentro de los límites de la suma asegurada, de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización; el valor de la indemnización no excederá en ningún caso el límite asegurado en el certificado individual de seguro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el ASEGURADO.

16. SUBROGACIÓN

Cuando el PRODUCTO ASEGURADO sea reparado bajo los términos y condiciones de este contrato, LA COMPAÑÍA, se subrogará por ministerio de la ley en los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al ASEGURADO frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida.

17. RENOVACIÓN

El presente contrato es renovable automáticamente.

La renovación de cada certificado individual se hará de forma automática y sujeta al pago de prima mensual correspondiente.

Las tasas de renovación se realizarán a partir del 01 de enero de cada año y dependerán de la experiencia de siniestralidad de la póliza matriz del año anterior y por el ajuste que resulte de incrementos de sumas aseguradas.

18. REVOCACIÓN

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

1. Unilateralmente por parte del tomador.

2. Unilateralmente por el asegurado.

3. Por el asegurador, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez

días de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

19. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Son causales de terminación del presente contrato de seguros:

- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Cuando el tomador o el asegurado revoque la póliza.
- Por el no pago de la prima.

20. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En caso que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaran medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

21. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Se establece como obligación del tomador, asegurado o beneficiario diligenciar el formulario de Conocimiento del Cliente a través de contratos de seguros, exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia bajo la Circular Externa 026 de 2008, con información veraz y verificable; así como actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro, en los casos en que a ello hubiere lugar.

22. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio la Ciudad de Bogotá D.C. y las notificaciones serán recibidas:

- LA COMPAÑÍA: Dirección: Carrera 14 #96-34, Bogotá, D.C., Teléfono: 6503300.

23. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO.

El tomador, asegurado o beneficiario autorizan a LA COMPAÑÍA para que, con fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos, a las compañías del grupo MAPFRE COLOMBIA y a las sociedades que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información que resulte de todas las operaciones de seguro y de crédito que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaren conocer y aceptar todas las partes.

24. NORMAS APLICABLES.

A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

Para la impresión de la póliza con los datos actualizados ingrese a www.mapfre.com.co

En caso de solicitar cambios e información sobre su póliza comuníquese Bogotá D.C., a la línea de atención 7 115 115.

En caso de presentarse daño en su electrodoméstico DEBE COMUNICARSE A:

EN BOGOTÁ: 644 5428 / RESTO DEL PAÍS: 01 8000 945 428


FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Defensor del Consumidor Financiero manuel.rueda@gmail.com

CÓDIGO MAPFRE	FORMA
VTE-540-AGO/14	Vid-523SEGURO DE ASISTENCIA A ELECTRODOMESTICOS CLIENTES RESIDENCIALES CODENSA